UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

86-2026
Año L
9 de noviembre de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Primera consulta

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma a los artículos 70, inciso ch) y 80, inciso d) 2

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma a los artículos 13, inciso d bis); 14, inciso d); 24, inciso a); 38; 47; 76; 81, inciso b bis); 82 bis, inciso h); 91; 98, inciso b bis); 99 bis, inciso d); 111, inciso c); 111 ter, inciso ch); 112; 134 bis, inciso c); 136 y 176 4

ESTATUTO ÓRGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
REFORMA A LOS ARTÍCULOS 70, INCISO CH) Y 80, INCISO D)

La Comisión de Estatuto Orgánico, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea de la Facultad de Ingeniería (sesión n.° 446, del 29 de octubre de 2025) así como el Consejo de Área de Ingeniería (sesión n.° 140, del 13 de noviembre de 2025) aprobaron la propuesta de reforma a los artículos 70, inciso ch), y 80, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mediante la cual se propone modificar el nombre de "Facultad de Ingeniería" a "Facultad de Ingeniería y Arquitectura", así como el de "Área de Ingeniería" a "Área de Ingeniería y Arquitectura".

2. El texto presentado para análisis contó con el criterio técnico académico por parte del Instituto de Investigaciones Lingüísticas (oficio INIL-38-2024, del 22 de marzo de 2024).

3. El Consejo de Área de Ingeniería remitió para análisis del Órgano Colegiado la propuesta de modificación a los artículos 70, inciso ch), y 80, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (oficio FI-569-2025, del 14 de noviembre de 2025).

4. De acuerdo con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el ámbito de acción de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, el asesor legal del Consejo Universitario recomendó trasladar la solicitud presentada por el Consejo de Área de Ingeniería a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis correspondiente (oficio Criterio Legal CU-38-2025, del 17 de diciembre de 2025).

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el citado caso mediante el Pase CU-141-2025, del 18 de diciembre de 2025.

6. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

   ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

   La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

   Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

   Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

   Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido]

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

   ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

   (…)

   l) Aprobar en primera instancia, a propuesta del respectivo Consejo de Área, la creación, fusión, modificación o eliminación de las facultades y escuelas, y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.

ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las sedes regionales y las áreas, mediante la modificación de este Estatuto Orgánico.

(…)

ARTÍCULO 72.- *Existirá un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:*

(…)

b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.

(…)

8. Con la creación de la Universidad de Costa Rica en 1940 se instauró la Escuela de Ingeniería, la cual posteriormente se transformó en la Facultad de Ingeniería.

9. El artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* alude a la integración de las áreas en la Institución. Por otra parte, el artículo 80 establece la conformación de las facultades integradas por escuelas. De esta forma, ambos artículos delimitan parte de la estructura organizativa institucional.

10. Se concuerda con el criterio del Consejo de Área de Ingeniería (oficio FI-569-2025, del 14 de noviembre de 2025), mediante el cual se enfatiza en que:

    · *La ingeniería y la arquitectura, aunque comparten un campo de acción común y tienen aportes complementarios, resultan términos diferentes.*

    · *Un cambio de denominación en el que se tengan conjuntamente los términos de "ingeniería" y "arquitectura", tiene como propósito principal mantener la unidad y cohesión de la Facultad, pero a su vez reflejando de una forma explícita e inclusiva* la diversidad disciplinaria y académica.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria de los artículos 70, inciso ch, y 80, inciso d), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 70.- Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes: (...) ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería. (...)	**ARTÍCULO 70.-** Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes: (...) ch) Ingeniería **y Arquitectura**. Integrada por la Facultad de Ingeniería **y Arquitectura**. (...)
ARTÍCULO 80.- Las facultades integradas por escuelas son las siguientes: (…) d) Ingeniería: Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática. (...)	**ARTÍCULO 80.-** Las facultades integradas por escuelas son las siguientes: (…) d) Ingeniería **y Arquitectura**: Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática. (...)

Estatuto Órgánico de la Universidad de Costa Rica.

Reforma a los artículos 13, inciso d bis); 14, inciso d); 24, inciso a); 38; 47; 76; 81, inciso b bis); 82 bis, inciso h); 91; 98, inciso b bis); 99 bis, inciso d); 111, inciso c); 111 ter, inciso ch); 112; 134 bis, inciso c); 136 y 176

La Comisión de Estatuto Orgánico, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El uso del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales es una directriz adoptada por el Consejo Universitario en la sesión n.° 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, que dicta lo siguiente: *1. Incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución*.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, en torno al ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, acordó:

   7. Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente *y en las* Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.*

3. La Comisión de Docencia y Posgrado se refirió al caso mediante el Dictamen CDP-9-2024, del 30 de octubre de 2024, por lo que el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6854, artículo 4, del 14 de noviembre de 2024, acordó:

   1. Archivar el Pase CU-97-2023, del 19 de octubre de 2023, alusivo al análisis para incorporar el lenguaje inclusivo de género en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente *y en las* Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.*

   2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice, con elementos académicos y de inclusión de género, las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica y proponga las reformas normativas pertinentes.

4. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-112-2024, del 19 de noviembre de 2024, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.

5. Resulta necesario adecuar el texto estatutario a los principios institucionales de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad que orientan el quehacer universitario, ya que las denominaciones vigentes para las categorías docentes responden a una formulación lingüística masculina que no refleja adecuadamente la composición de la comunidad universitaria. La incorporación de expresiones inclusivas permite visibilizar a todas las personas que integran el cuerpo docente y armonizar la normativa institucional con las políticas institucionales sobre lenguaje inclusivo.

6. Dado que el artículo 176 constituye la disposición que establece las categorías docentes de la Universidad, por jerarquía normativa, la reforma de las categorías docentes debe realizarse, en primer término, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y, posteriormente, concordar la normativa reglamentaria vinculada.

7. Las categorías docentes constituyen denominaciones jurídicas de uso transversal en la normativa universitaria, por lo que resulta conveniente actualizar su formulación lingüística para garantizar uniformidad terminológica y coherencia sistemática con los principios institucionales vigentes.

8. La reforma propuesta modifica únicamente la nomenclatura utilizada para las categorías docentes en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sin alterar su naturaleza ni los derechos, obligaciones o condiciones laborales asociados a estas.

9. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:

   ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

   La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus

observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

10. Las categorías docentes definidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son retomadas en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. En consecuencia, de aprobarse la presente reforma estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias, será necesario promover las modificaciones reglamentarias correspondientes para mantener la concordancia del ordenamiento universitario.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria,* la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso d bis); 14, inciso d); 24, inciso a); 38; 47; 76; 81, inciso b bis); 82 bis, inciso h); 91; 98, inciso b bis); 99 bis, inciso d); 111, inciso c); 111 ter, inciso ch); 112; 134 bis, inciso c); 136 y 176, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) d bis) Los profesores eméritos y las profesoras eméritas, quienes no se tomarán en cuenta para efectos de cuórum. (…)	**ARTÍCULO 13.-** Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) d bis) L**a**~~os~~ **personas docentes** ~~profesores eméritos y las profesoras~~ eméritas, quienes no se tomarán en cuenta para efectos de cuórum. (…)
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) d) (…) Cada representante deberá estar en Régimen Académico o ser profesor emérito o profesora emérita, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica. (…)	**ARTÍCULO 14.-** Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) d) (…) Cada representante deberá estar en Régimen Académico o ser **persona docente** ~~profesor emérito o profesora~~ emérita, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. La representación por parte de **las personas docentes** ~~profesores eméritos o profesoras~~ eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica. (…)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. (…)	**ARTÍCULO 24.-** El Consejo Universitario estará integrado por: a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de **persona docente** ~~profesor~~ asociad**a**~~o~~. (…)
ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.	**ARTÍCULO 38.-** Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de ~~profesor~~ **persona docente** asociad**a**~~o~~ en Régimen Académico.
ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.	**ARTÍCULO 47.-** Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de ~~profesor~~ **persona docente** asociad**a**~~o~~ en Régimen Académico.
ARTÍCULO 76.- Cada área tendrá una persona coordinadora que será docente de tiempo completo, con rango de catedrático o de profesor asociado, nombrada por la vicerrectora o por el vicerrector de Docencia. (…)	**ARTÍCULO 76.-** Cada área tendrá una persona coordinadora que será docente de tiempo completo, con rango de **persona docente** catedrátic**a**~~o~~ o ~~de profesor~~ asociad**a**~~o~~, nombrada por la vicerrectora o por el vicerrector de Docencia. (…)
ARTÍCULO 81.- El órgano superior de una facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por: (…) b bis) Los profesores eméritos y las profesoras eméritas, quienes no se tomarán en cuenta para efectos de cuórum. (…)	**ARTÍCULO 81.-** El órgano superior de una facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por: (…) b bis) L**a**~~o~~s **personas docentes** ~~profesores eméritos y las profesoras~~ eméritas, quienes no se tomarán en cuenta para efectos de cuórum. (…)
ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (…) h) En las facultades no divididas en escuelas, nombrar a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (…)	**ARTÍCULO 82 bis.-** Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (…) h) En las facultades no divididas en escuelas, nombrar a l**a**~~o~~s **personas docentes** ~~profesores eméritos y a las profesoras~~ eméritas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (…)
ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. (…)	**ARTÍCULO 91.-** Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años y el rango de **persona docente** catedrátic**a**~~o~~ o ~~de profesor~~ asociad**a**~~o~~. (…)
ARTÍCULO 98.- La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada escuela y estará integrada por: (…) b bis) Los profesores eméritos y las profesoras eméritas, quienes no se tomarán en cuenta para efecto de cuórum. (…)	**ARTÍCULO 98.-** La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada escuela y estará integrada por: (…) b bis) L**a**~~o~~s **personas docentes** ~~profesores eméritos y las profesoras~~ eméritas, quienes no se tomarán en cuenta para efecto de cuórum. (…)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (…) d) Nombrar a las profesoras eméritas y a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (…)	**ARTÍCULO 99 bis.-** Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (…) d) Nombrar a las **personas docentes** ~~profesoras~~ eméritas ~~y a los profesores eméritos~~ siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (…)
ARTÍCULO 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la sede regional y estará constituida por: (…) c) Los profesores eméritos y las profesoras eméritas, quienes no se tomarán en cuenta para efectos de cuórum. (…)	**ARTÍCULO 111.-** La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la sede regional y estará constituida por: (…) c) L**a**~~o~~s **personas docentes** ~~profesores eméritos y las profesoras~~ eméritas, quienes no se tomarán en cuenta para efectos de cuórum. (…)
ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (…) ch) Nombrar a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (…)	**ARTÍCULO 111 ter.-** Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (…) ch) Nombrar a ~~los profesores eméritos y a~~ las **personas docentes** ~~profesoras~~ eméritas siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (…)
ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. (…)	**ARTÍCULO 112.-** Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de **persona docente** catedrátic**a**~~o~~ o ~~profesor~~ asociad**a**~~o~~. (…)
ARTÍCULO 134 bis.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma: (…) c) Seis personas docentes, una por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de profesor asociado. (…)	**ARTÍCULO 134 bis.-** La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma: (…) c) Seis personas docentes, una por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de **persona docente** ~~profesor~~ asociad**a**~~o~~. (…)
ARTÍCULO 136.- (…) De los miembros titulares, tres serán docentes con el rango de catedrático o de profesor asociado; otra persona será funcionaria administrativa con grado académico, y una persona representante estudiantil. (…)	**ARTÍCULO 136.-** (…) De los miembros titulares, tres serán **personas** docentes con ~~el rango~~ **la categoría** de catedrátic**a**~~o~~ o ~~de profesor~~ asociad**a**~~o~~; otra persona será funcionaria administrativa con grado académico, y una persona representante estudiantil. (…)
ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes categorías de docentes: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Existirán además: retirado, emérito, interino, ad honorem, invitado y visitante.	**ARTÍCULO 176.-** En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes categorías de **personas** docentes: instructor**a**, ~~profesor~~ adjunt**a**~~o~~, ~~profesor~~ asociad**a**~~o~~ y catedrátic**a**~~o~~. Existirán**,** además: **persona docente** retirad**a**~~o~~, emérit**a**~~o~~, interin**a**~~o~~, ad hon**ó**~~o~~rem, invitad**a**~~o~~ y visitante.

Nota del editor: las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: https://consultas.cu.ucr.ac.cr

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".